Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20550154065 hard
Cargo: Director Ejecutivo(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2025 16:23:21 -05:00

Santiago De Surco, 23 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000419-2025-MIDIS/WM-DE

VISTOS:

El Informe N° D000169-2025-MIDIS/WM-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000527-2025-MIDIS/WM-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley) y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante Reglamento) se establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que se aplican a todos los servidores civiles allí descritos;

Que, el artículo 92 de la Ley, establece quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo estos los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento,* ***o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto****, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala en el numeral 9.1 del artículo 9, como una de las causales de abstención que, si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra o incurra en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actuó como Órgano Sancionador en el Expediente N° 431-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el señor **DEYVIS JONATHAN ESPINOZA MENDOZA**; por lo que se encuentra impedido de resolver el recurso de apelación formulado contra la resolución de sanción s/n de fecha 14 de abril de 2025; motivo por el cual ha solicitado su abstención mediante Informe N° D000169-2025-MIDIS/WM-URH de fecha 21 de mayo de 2025;

Firmado digitalmente por ASTE NUÑEZ Miguel Martin FAU 20550154065 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2025 15:20:38 -05:00

Firmado digitalmente por REVOREDO CASTAÑEDA Cesar Arturo FAU 20550154065 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2025 12:26:28 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd**
CVD: **0138 5439 8381 1419**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos al haber actuado como Órgano Sancionador, según la normativa tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto;

Que, a fin de tramitar la abstención solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° D000169-2025-MIDIS/WM-STPAD, señala el Informe Técnico N°832-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual se indica que en caso que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sea el que imponga la sanción de amonestación escrita actuando como órgano sancionador y se interponga un recurso de apelación contra dicha sanción, estaríamos ante una causal de abstención contemplada en el T.U.O. de la Ley N°27444; en consecuencia, corresponderá al superior jerárquico del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos resolverlo, puesto que, por un conflicto de intereses objetivo; este último debe abstenerse;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, y a fin de tramitar el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **DEYVIS JONATHAN ESPINOZA MENDOZA** contra la Resolución de Sanción s/n de fecha 14 de abril de 2025, corresponde al Director Ejecutivo del PNAECWM como superior jerárquico de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, resolver el recurso administrativo formulado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000527-2025-MIDIS/WM-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000137-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la abstención del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **DEYVIS JONATHAN ESPINOZA MENDOZA**, contra la Resolución de Sanción s/n de fecha 14 de abril de 2025, en el Expediente N° 431-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna es la autoridad competente para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **DEYVIS JONATHAN ESPINOZA MENDOZA.**

Articulo 4.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades de Recursos Humanos, Administración y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a través de medios electrónicos.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd**
CVD: **0138 5439 8381 1419**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (https://www.gob.pe/wasimikuna).

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd**
CVD: **0138 5439 8381 1419**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ